



8. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

(BOJG/VII/C/4)

La Mesa de Negociación de la Junta General, reunida en sesión de 11 de septiembre de 2007, conviene en aprobar por unanimidad el siguiente Reglamento de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Artículo 1. Partes negociadoras

La Mesa de Negociación de la Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo, la Mesa de Negociación) está constituida:

a) De una parte, por representantes de la Administración de la Junta General (en lo sucesivo, Junta General).

b) De la otra, por representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, debidamente acreditadas de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como de las que hayan obtenido el diez por ciento o más de los representantes en las elecciones a la Junta de Personal de la Junta General, según certificación expedida a tal efecto por el Letrado Mayor de la Cámara (en lo sucesivo, parte social).

Artículo 2. Miembros

1. Por parte de la Junta General, formará parte de la Mesa de Negociación un miembro de la Mesa de la Cámara por cada fuerza política representada en ella.

2. Por la parte social, formarán parte de la Mesa de Negociación como máximo dos representantes de cada organización sindical legitimada, de acuerdo con la letra b) del artículo 1, para participar en la Mesa de Negociación.

3. La designación de los componentes de la Mesa de Negociación corresponde a las partes mediante escrito presentado ante el Registro de la Junta General dentro del plazo de siete días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

4. Cualquier variación o sustitución en los componentes designados deberá ser comunicada por escrito presentado ante el Registro de la Cámara al Letrado Mayor de la Junta General a la recepción de la correspondiente convocatoria y en todo el día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente reunión de la Mesa de Negociación. Las variaciones en la representatividad sindical serán acreditadas por las organizaciones sindicales mediante certificado de la Oficina Pública de Registro competente cada dos años a partir de la constitución de la Mesa de Negociación.



Artículo 3. Asesores

Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, como máximo uno por parte de la Junta General y otro por cada una de las organizaciones sindicales de la parte social, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Presidencia

1. La Presidencia de la Mesa de Negociación recaerá en el miembro de la Mesa de la Junta General de los designados para representarla que la propia Mesa de la Junta General nombre.

2. Serán competencias de la Presidencia:

a) Acordar la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las propuestas que los miembros de la Mesa de Negociación le hagan llegar por escrito.

b) Abrir y cerrar las reuniones de la Mesa de Negociación, presidirlas, moderar su desarrollo, y, suspenderlas por causas justificadas.

c) Proclamar los resultados de las votaciones.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa de Negociación.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa de Negociación y el traslado de los mismos a quien corresponda.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente de órgano colegiado.

Artículo 5. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia de la Mesa de Negociación recaerá en el miembro de la Mesa de la Junta General de los designados para representarla que la propia Mesa de la Junta General nombre.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 6. Secretaría

1. El Secretario de la Mesa de Negociación será elegido en el seno de la propia Mesa de entre sus miembros o de entre los funcionarios de carrera de la Junta General. En este segundo caso, el Secretario tendrá derecho de voz, pero no de voto.

2. La Mesa de Negociación elegirá, igualmente, un Secretario Suplente, que sustituirá al Secretario en casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa legal.

3. Son competencias del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Mesa de Negociación, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Mesa de Negociación para su visado por la Presidencia.



Junta General
del Principado de Asturias

- c) Custodiar y archivar la documentación que por parte de los integrantes de la Mesa se hagan llegar a la misma.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación.
- e) Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación de la Mesa de Negociación a cualquiera de sus miembros.
- f) Computar los votos para la proclamación de resultados por la Presidencia

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Convocatoria

1. La Mesa de Negociación se reúne a solicitud de la mayoría de la Junta General o de la mayoría de la parte social, ponderadas en la forma prevista en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 del artículo 14.
2. La convocatoria será efectuada por el Secretario a orden previa del Presidente con un mínimo de dos días hábiles de antelación conteniendo el orden del día e indicando que la información sobre los temas que figuran en el orden del día está a disposición de los miembros en igual plazo.

Artículo 8. Orden del día

1. La Mesa de Negociación, una vez iniciadas las reuniones y salvo acuerdo en contrario, debatirá todos los puntos del orden del día.
2. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Mesa de Negociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de cada parte, ponderadas en la forma prevista en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 del artículo 14.

Artículo 9. Actas

1. De cada reunión que celebre la Mesa de Negociación se extenderá acta, en la que constarán, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Lugar y fecha de la celebración.
 - b) Hora de comienzo y finalización de la reunión.
 - c) Nombre y apellidos de los asistentes por cada una de las partes.
 - d) Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos que se adopten o, en su caso, indicación de no haberse llegado a acuerdo.
 - e) Propuestas presentadas a la Mesa de Negociación, que deben efectuarse siempre por escrito, y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados.
 - f) Aquellos contenidos que alguno de los miembros pida expresamente que conste.



Junta General del Principado de Asturias

2. La copia del acta se remitirá con la suficiente antelación a todos los miembros, para conocimiento de los mismos y, en su caso, formulación, por escrito, de observaciones, que deberán ser remitidas al Secretario de la Mesa de Negociación con antelación suficiente, de modo que en caso de su incorporación al acta ésta se efectúe antes de la siguiente convocatoria de Mesa de Negociación. En todo caso, se incorporarán aquellas que tengan por objeto subsanar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán redactadas por el Secretario, quien las firmará y se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa de Negociación, y visadas por el Presidente.

Artículo 10. Quórum

La Mesa de Negociación queda válidamente constituida cuando, además de, al menos, el Presidente, o, en su ausencia, el Vicepresidente, y el Secretario, o, en su ausencia, el Secretario Suplente, estén presentes la mayoría de la Junta General y la mayoría de la parte social, ponderadas en la forma prevista en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 del artículo 14.

CAPÍTULO III NEGOCIACIÓN

Artículo 11. Principios

La negociación de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de la Junta General está sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

Artículo 12. Materias

1. Serán objeto de negociación, con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Junta General en los términos que resulten de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y del Principado de Asturias.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Junta General.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.



Junta General
del Principado de Asturias

- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios de la Junta General, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Junta General.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de la Junta General que afecten a sus potestades de organización. No obstante, cuando las consecuencias de las decisiones de la Junta General que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de la Junta General contempladas en el apartado 1 de este artículo, procederá la negociación de dichas condiciones.
- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo, en el caso de que exista.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 13. Calendario negociador

1. El proceso negociador se abrirá al menos una vez al año para abordar como mínimo la preparación de la oferta de empleo público, y, aprobada que sea ésta, y en el ejercicio siguiente para su ejecución, en la fecha que a tal fin fijen de común acuerdo las partes.

2. A falta de acuerdo, el proceso negociador se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes, ponderada en la forma prevista en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 del artículo 14, lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. Para la adopción de acuerdos en la Mesa de Negociación se aplica el voto ponderado:



Junta General del Principado de Asturias

- a) El voto de cada miembro de la Junta General vale lo que valga el de su formación política en la Mesa de la Junta General si en ésta votaran todos ellos.
 - b) El voto de cada organización sindical vale lo que valga su representatividad.
2. Se entiende que hay acuerdo en la Mesa de Negociación cuando la propuesta sometida a votación sea votada favorablemente por la mayoría de la Junta General y por la mayoría de la parte social, ponderadas en la forma indicada en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 de este artículo.
3. Para la validez y eficacia de los acuerdos de la Mesa de Negociación será necesaria su aprobación expresa y formal por la Mesa de la Junta General, previos informes económico y de legalidad.
4. Producida la ratificación, la Mesa de la Junta General ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.
5. Si los acuerdos ratificados tratan sobre materia sometida a rango de ley, será precisa su incorporación al Reglamento de la Junta General.
6. Cuando exista falta de ratificación de un acuerdo de la Mesa de Negociación o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el Reglamento de la Junta General cuando se trata de materia reservada a ley, se deberá iniciar la renegociación en el plazo de un mes, si así lo solicita al menos la mayoría de una de las partes, ponderada en la forma indicada en las letras a) y b), respectivamente, del apartado 1 de este artículo.

Artículo 15. Vigencia de los acuerdos adoptados

1. Salvo acuerdo en contrario, los acuerdos cuya eficacia no se limite al ejercicio en curso se entenderán prorrogados de año en año si no media denuncia expresa de una de las partes.
2. La vigencia del contenido de los acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hayan establecido.
3. Los acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 16. Evaluación de acuerdos adoptados

1. La Mesa de Negociación establecerá una Comisión Paritaria de Seguimiento de los acuerdos alcanzados, con la composición que las partes determinen.
2. Se garantiza el cumplimiento de los acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la Mesa de la Junta General suspenda o modifique el cumplimiento de los acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto la Mesa de la Junta General deberá informar a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa de Negociación de las causas de suspensión o modificación.



Junta General
del Principado de Asturias

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reforma del Reglamento

Para la reforma del presente Reglamento se aplicarán las normas en el mismo previstas para la adopción de acuerdos.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.